

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE RODIUM, A.C.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año y el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para uso Social.** El 30 de septiembre de 2016, los representantes legales de Rodium, A.C. ("Rodium") solicitaron al Instituto el otorgamiento de una concesión para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones al interior del estadio Azteca en la Ciudad de México, para la organización y desarrollo de un evento deportivo denominado "*Monday Night Football*" que se celebrará el 21 de noviembre de 2016, bajo la organización de la National Football League ("NFL", por sus siglas en inglés), por lo que solicitaron que la vigencia de la concesión que en su caso se otorgue sea del 14 al 21 de noviembre de 2016 (la "Solicitud de Concesión").

En alcance a dicha petición inicial, con fechas 11 y 18 de octubre de 2016 Rodium presentó información adicional relativa a las bandas de frecuencias involucradas en el evento.

- VI. **Oficio de Requerimiento.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2424/2016 notificado el 18 de octubre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, le requirió a Rodium la presentación de diversa documentación e información a fin de tener integrado el trámite (el "Oficio de Requerimiento").
- VII. **Respuesta al Oficio de Requerimiento.** El 20 de octubre de 2016, los representantes legales de Rodium presentaron, en respuesta al Oficio de Requerimiento, un escrito al cual anexaron el "*Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico. Tipo C. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Social*" diversas manifestaciones anexas al citado formato y una actualización al listado de bandas de frecuencias de su interés.
- VIII. **Escrito en alcance la Solicitud de Concesión.** Mediante escrito presentado el 28 de octubre de 2016, Rodium realizó una última modificación al listado de bandas de frecuencias que desea usar y aprovechar para prestar servicios de telecomunicaciones.
- IX. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/370/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión, la cual incluye el dictamen de planificación espectral DGPE/DA/DPE/162-16 de fecha 26 de octubre de 2016, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1643/2016 de fecha 31 de octubre de 2016; en este último se establecen observaciones específicas y condiciones técnicas de operación respecto del uso de las frecuencias involucradas en la Solicitud de Concesión.

- X. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 1 de noviembre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), expidió el oficio 2.1.-666/2016, mediante el cual remitió el diverso 1.-262 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia, en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión.
- XI. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/444/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de

las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

De igual forma, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social. De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social, serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto

diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.

Tercero.- Concesión única. A efecto de determinar la procedencia de otorgar a Rodium un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, Rodium no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues Rodium no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión y sus alcances, en lo referente al evento denominado "*Monday Night Football*", en términos de lo manifestado en los Antecedentes V, VII y VIII de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del "*Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C*" y conforme a los puntos siguientes:

- a) **Identidad.** Rodium es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 74,552 de fecha 28 de septiembre de 2016 perteneciente al protocolo del Notario Público número 45 de la Ciudad de México, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales.

La Solicitud de Concesión fue presentada por los representantes legales de Rodium quienes cuentan con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público antes citado.

- b) **Domicilio.** Rodium declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01210, en la Ciudad de México.
- c) **Características generales del proyecto.** Rodium señaló que los servicios de telecomunicaciones se prestarán a un solo usuario, la NFL, durante la organización y desarrollo del evento denominado "Monday Night Football" del 14 al 21 de noviembre de 2016, dentro del estadio Azteca. En el evento se espera una asistencia de 78,000 personas y será transmitido a 234 países, estimando una audiencia global de 35 millones de personas.

Por lo anterior, Rodium señaló que a efecto de contar con una adecuada coordinación y logística, previamente y durante la realización del evento, se requiere la operación simultánea de múltiples dispositivos de comunicación con diferentes propósitos, incluyendo el relativo a las comunicaciones entre los diversos entrenadores y coordinadores de las diversas líneas del campo, así como entre el entrenador y los jugadores para girar instrucciones en cada jugada, dar seguimiento georreferenciado a los jugadores en el campo, ya sea para la estrategia o la reconstrucción de jugadas, cuerpos de seguridad y operaciones propios del staff de la NFL, coordinación de personal médico involucrado en el campo de juego y la utilización de micrófonos para los árbitros, entre otros. Para los fines de comunicación antes señalados, Rodium describió los elementos que conformarán los sistemas que operarán en el estadio Azteca dentro de los anexos correspondientes.

Rodium presentó una descripción de los procesos administrativos, los cuales consisten en prestar servicios de telecomunicaciones únicamente a la NFL, a efecto de permitir el desarrollo de evento.

- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las empresas, productos y servicios mexicanos hacia otros países y con ello generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, el desarrollo de eventos de este tipo organizados en otros países, ha generado beneficios importantes para el desarrollo social y cultural de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes:

- i. La promoción de intercambio cultural, interacción y comprensión de otras culturas.
- ii. Impulso a la economía al generar empleos e incrementar los negocios.
- iii. Incremento del turismo y los ingresos derivados por el mismo.
- iv. Demostración de la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel.
- v. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local.
- vi. Exposición del país a nivel internacional.
- vii. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y
- viii. Promueve la cohesión social.

Derivado de lo anterior, estos eventos son una herramienta para lograr el fomento de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentivan la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Rodium presenta dentro de su proyecto información relativa a la NFL, señala que se trata de la mayor liga de fútbol americano profesional de los Estados Unidos de América, y que la Serie Internacional de la NFL es una serie de juegos de temporada regular que se realizan fuera de los Estados Unidos, de los cuales a la fecha se han jugado 19 partidos, 1 en México en el año 2005, 5 en Canadá y 13 en Londres, Reino Unido. El partido de México fue el primero de los 19 partidos y alcanzó la cifra de 103,467 espectadores; ningún otro partido de la Serie Internacional de la NFL ha superado esa cifra.

También señala que en respuesta a ese éxito, la NFL regresa a nuestro país con la realización del juego del próximo 21 de noviembre de 2016, dentro de la temporada regular 2016-2017, entre los equipos Oakland Raiders y Houston Texans.

De acuerdo con lo manifestado por Rodium en la Solicitud de Concesión, se estima que el impacto económico directo e indirecto del juego en México sea aproximadamente de 78.9 millones de dólares. Dentro de esta cifra, el impacto

económico derivado de los visitantes nacionales y extranjeros, durante una estancia promedio de 2 a 3 días en la Ciudad de México, se estima que alcance los 11.1 millones de dólares, distribuidos en rubros diversos como transportación, hospedaje y alimentación, entre otros.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura; por ello, también son un soporte para la cohesión social y la gobernanza democrática.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, Rodium, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará Rodium en el desarrollo del mismo, se justifica el uso social de la bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de las estaciones y las bandas de frecuencia asociadas a cada una de ellas, así como las características operativas de más de 240 dispositivos, los cuales incluyen micrófonos, dispositivos de transmisión de datos y telemetría, comunicación de voz, entre otros.
- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestan sus servicios a Rodium para ese proyecto; (ii) capacidad económica: Rodium es una asociación civil de reciente creación, y de conformidad a su escritura constitutiva, su patrimonio está compuesto, entre otros, por las aportaciones en efectivo o en especie que en cualquier momento efectúen sus asociados (uno de los cuales es Grupo Telesistema, S.A. de C.V.), o cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. Asimismo, por medio de carta emitida por la NFL

respecto de la acreditación de propiedad de los dispositivos a utilizarse en el evento (incluida como Anexo D de la Solicitud de Concesión), quedó manifestado que esos dispositivos serán utilizados de manera directa por el cuerpo de jugadores, entrenadores, médicos, árbitros y personal técnico de la propia NFL, quien se asume como responsable de su operación y costos. Con la presentación de esa carta se puede determinar que Rodium no tendrá gastos significativos asociados al despliegue de la red de telecomunicaciones; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de Rodium, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones únicamente a la NFL.

- g) **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Al respecto, Rodium presentó copia de la factura 160003426 emitida por el Instituto con fecha 20 de octubre de 2016, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2346/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, así como sus diversos alcances, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/370/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral de la Dirección General de Planeación del Espectro, para las bandas de frecuencias solicitadas, el cual fue emitido en los siguientes términos:

(...)



Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo 1.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
Frecuencias de operación	De acuerdo con lo establecido en el Anexo 1
Cobertura	Se recomienda que la cobertura no exceda la periferia del Estadio Azteca.
Vigencia recomendada	Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.

(...)” (sic).

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1643/2016 en los siguientes términos:

“(...

Parcialmente Factible

Después de realizado el análisis técnico correspondiente, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER); se ha determinado la **factibilidad de asignación de frecuencias para la operación de 254 dispositivos** de los 257 solicitados que operan en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento “Monday Night Football” de la NFL (National Football League) para su uso del 14 al 21 de noviembre de 2016; incluyendo frecuencias de uso libre. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del análisis técnico de las frecuencias para los 257 dispositivos solicitados es el siguiente:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación	3
Frecuencias FACTIBLES de asignación	246
Frecuencias de Uso Libre	8
Total de dispositivos	257

Para mejor referencia, se desglosa a detalle el resultado del estudio:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos
Frecuencias NO FACTIBLES de asignación de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro	3
Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	180

Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos.	66
Frecuencias de Uso Libre	8
Total de dispositivos	257

Observaciones específicas

1. Este dictamen se emite tomando en cuenta lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) vigente, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales; así como, en su caso, los tratados y acuerdos internacionales aplicables firmados por México. El presente dictamen no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.
2. Los registros 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228 y 229 del ANEXO I pueden operar en bandas de frecuencias clasificadas como espectro de uso libre (902-928 MHz, 1920-1930 MHz, 2400-2483.5 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz). Su utilización deberá observar las condiciones técnicas de operación que se manifiesten en las disposiciones aplicables.
3. Para aquellos dispositivos cuyo resultado del análisis de viabilidad técnica resultó como "NO FACTIBLE de asignación"; en caso de que el solicitante lo considere conveniente y que sea técnicamente viable realizar los ajustes necesarios a sus dispositivos; podrá hacer uso de frecuencias de espectro libre, siempre y cuando la operación de los dispositivos se acote a los rangos de frecuencias y condiciones de operación aplicables.

(...)"

De igual forma, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos recomendó que las frecuencias identificadas como factibles de asignación queden sujetas a las siguientes:

"(...)

Condiciones técnicas de operación

1. **Uso eficiente del espectro.** El concesionario deberá aprovechar los beneficios de las tecnologías de última generación que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, utilizando equipos que ofrezcan una alta eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios durante el desarrollo del evento.
2. **Bandas de frecuencia a utilizar.** Las frecuencias o rangos de frecuencia objeto de la solicitud de concesión y que se identificaron como FACTIBLES para su asignación, deberán operarse de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del presente dictamen.
3. **Cobertura.** El concesionario podrá hacer uso las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta concesión únicamente dentro del perímetro del Estadio Azteca, ubicado en Calzada de Tlalpan 3465, Sta. Úrsula Coapa, Coyoacán, Ciudad de México.

4. **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la potencia de transmisión máxima autorizada por cada dispositivo conforme se establece en el ANEXO I, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, o bien entre los propios dispositivos del concesionario.

5. **Interferencia perjudicial.** El uso de las frecuencias que se dictaminan, queda sujeto a no causar interferencias perjudiciales a otros sistemas operando en frecuencias autorizadas; ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros sistemas debidamente autorizados para su operación en las mismas frecuencias. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a sistemas debidamente autorizados para su operación en la misma banda o en bandas de frecuencia adyacentes, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de manera inmediata de la operación de los equipos que provoquen interferencias perjudiciales.

5.1 **Convivencia con el Servicio de Radiodifusión.** De acuerdo a lo establecido en el CNAF, la banda de frecuencias 470 a 608 MHz esta atribuida al servicio de radiodifusión, y se emplea para la provisión del servicio de radiodifusión de televisión en UHF en los canales del 14 al 36; por lo que el concesionario deberá asegurar la convivencia de las frecuencias del ANEXO I que se encuentren asignadas dentro de bandas concesionadas para servicios de radiodifusión de televisión abierta, a fin de no causar interferencias perjudiciales a los receptores de televisión cercanos al área de operación. En caso de que se suscitara interferencias perjudiciales a los sistemas de radiodifusión, el concesionario deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las citadas interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aún con la implementación de medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales estas no cesan, el concesionario deberá suspender la operación de sus equipos de manera inmediata.

6. **Radiaciones electromagnéticas.** El concesionario deberá llevar a cabo las medidas necesarias para minimizar la exposición de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de los emisores de radiocomunicaciones que opere.
(...)"

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los canales de frecuencias para los dispositivos identificados, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de Rodium.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2444/2016 del 21

de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/444/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido positivo respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Rodium pertenece al GIETV (Grupo de Interés Económico Televisa) que presta servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional. El GIETV fue declarado como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Con base en la información disponible, se identifica que la Solicitud presentada por Rodium:

- Consiste en obtener una concesión para usar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social;*
- Tiene el propósito de operar sistemas de telecomunicaciones para organizar y desarrollar del evento deportivo "Monday Night Football", que es un partido de futbol americano de temporada regular de la NFL que se realizará el 21 de noviembre de 2016 en el Estadio Azteca, ubicado en la Delegación Coyoacán, Ciudad de México, y*
- Este evento no forma parte de los contenidos audiovisuales relevantes identificados por el Instituto.*

Toda vez que la Solicitud tiene como objetivo que Rodium la utilice respecto de un evento específico que se llevará a cabo por un período limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

"(...)"

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2087/2016 notificado el 21 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-666/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-262, ambos de fecha 1 de noviembre de 2016, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga en favor de Rodium, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 14 al 21 de noviembre de 2016.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Rodium, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Rodium, A.C. el contenido de la presente Resolución.

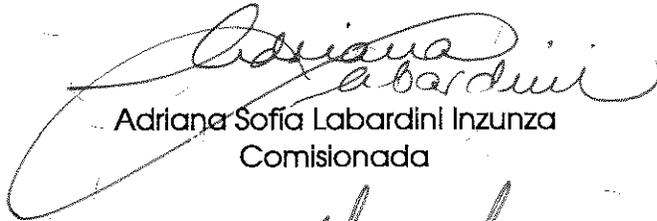
QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2016, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la utilización de la figura de uso social para el otorgamiento de la concesión; así como de que no se imponga una contraprestación. Asimismo; y al igual que los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Considerando Tercero, por no otorgarse una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/091116/642.